



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



El futuro  
es de todos

RESOLUCION 10463 No. 18 DIC 2019

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Valle del Cauca**  
**Dirección Regional**



10463 18 DIC 2019

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN**, identificada con el NIT. 800.074.195-7, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. 3506 de 24 de Agosto de 1.989, proferida por la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**.

Que la señora **SANDRA PATRICIA BONILLA LOZANO**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta de fecha 20 de Agosto de 2019, de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN**, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DE LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN	ESTATUTOS PARA APROBAR DE LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Con el nombre de la asociación de Hogares de bienestar <u>BAJO JORDAN</u> crease a iniciativa privada una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social, vinculada al sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujetas a las normas que lo rigen.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. La entidad que se regula por los presentes estatutos se denominará <b>ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN</b> (en adelante LA ASOCIACION) que agrupa a los Padres Usuarios y/o representantes de los niños y niñas atendidos en los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o otras modalidades de atención a la primera infancia registrados en LA ASOCIACION, así como a las madres comunitarias responsables de dichos Hogares y su naturaleza jurídica es la de una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad pública, de carácter privado, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen y en su defecto a las disposiciones civiles aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:</p> <p>El domicilio de la asociación será (dirección, barrio municipio Cali o Vereda.) bajo Jordán departamento valle</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio de LA ASOCIACION será el municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca, República de Colombia.</p>

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Valle del Cauca**  
**Dirección Regional**



El Instituto  
es de todos

10453

18 D.C 2019

<p><b>ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS:</b></p> <p>La asociación tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños.</li> <li>2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los menores de siete (7) años.</li> <li>3. Recibir, administrar y custodiar los recursos que otorgue el gobierno nacional, otras entidades o los propios, para el funcionamiento de los HOGARES DE BIENESTAR y controlar que estos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignaron.</li> <li>4. Velar por que se cumplan los programas de protección, Nutrición, Salud, Vivienda y demás que benefician a los menores y a la comunidad.</li> <li>5. Propiciar la organización y participación comunitaria tendencia a la generación de núcleos u organizaciones ciudadanas que motiven e impulsen la acción de grupos familiares con necesidades comunes.</li> <li>6. Estimular la integración y participación de núcleos existentes en la comunidad con objetivos comunes a fin de coordinar y ejecutar acciones en beneficio común.</li> <li>7. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad, acatando las políticas de los organismos ejecutores</li> <li>8. Coordinar con los servicios de salud, educación, y otras entidades oficiales o privadas para brindar una atención integral a los niños y niñas.</li> <li>9. Propiciar la creación y la auto gestión de proyectos asociativos y/o solidarios con madres comunitarias sus familias y todas las demás que estén involucradas en el programa.</li> <li>10. Apoyar a través de los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR la modalidad de atención a mujeres gestantes, madres lactantes, y los padres responsables DE LOS MENORES DE DOS (2) años, siendo participes y usuarios de los mismos las mujeres gestantes, las madres lactantes y padres responsables de los menores y las personas encargadas de su cuidado diario.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.</b> La duración de LA ASOCIACIÓN es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, en los casos previstos por los estatutos y por la Ley Colombiana.</p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El programa HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR será administrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Directamente por la comunidad, a través de las asociaciones de padres de HOGARES DE BIENESTAR.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO CUARTO: OBJETO.</b> LA ASOCIACION tendrá por objeto</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. propiciar el desarrollo y cuidado de los niños, niñas menores de 5 años, adolescente sus familias, mujeres gestantes y niños lactantes, en condiciones de vulnerabilidad, a través de acciones que promueven el ejercicio de sus derechos, con la participación activa y organizada de la familia, la comunidad y las entidades territoriales.</li> </ol>

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
 Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080

10453

18 DIC 2019

2. Organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, constituidas legalmente y conformadas por habitantes de un mismo vecindario, barrio, vereda, caserío o territorio el objetivo de brindar atención a los niños de su comunidad, mediante la autogestión, el trabajo solidario y el apoyo al asociación de los problemas, para formar y conseguir una cultura ciudadana integral.

2. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas atendidos en los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o otras modalidades de atención a la primera infancia que agrupa y sus familias, y de los miembros de la comunidad en general, desarrollando y coordinando actividades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en sus diferentes modalidades de atención.

3. Recibir, administrar y ejecutar los aportes que le entregue el Instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas y los recursos propios, para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades que ejecute.
4. Recibir, custodiar y conservar los bienes no fungibles entregados en comodato por el Instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades que ejecute, así como los bienes no fungibles devolutivos que adquiera con recursos aportados por terceros en los términos y condiciones que se pacten en los respectivos contratos de aporte o donación.
5. Promover acciones para la garantía de los derechos de los niños y niñas, en coordinación con otras entidades del Estado.
6. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad.
7. Coordinar con las entidades de salud, educación, y otras instituciones oficiales o privadas, la obtención de servicios y recursos que permitan brindar una atención integral a los niños y niñas, las mujeres gestantes y madres lactantes.
8. Coordinar acciones con otras entidades públicas o privadas encaminadas a promover acciones educativas, sociales, culturales, económicas y de Bienestar Familiar.
9. Propender por la vinculación de la comunidad a las acciones que se realicen en torno al programa para el beneficio de los niños, niñas y familias.

Para el cumplimiento de su objeto, LA ASOCIACIÓN podrá realizar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contratos civiles y comerciales, adquirir y enajenar bienes a cualquier título, abrir cuentas bancarias y en general todo lo necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades y para la obtención de sus fines, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios o reglamentarios.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Valle del Cauca**  
**Dirección Regional**



El futuro  
de todos

10463

18 DIC 2019

	<p>PARAGRAFO: En el desarrollo de su objeto LA ASOCIACION deberá cumplir con las normas, lineamientos, manuales operativos, estándares y otros instructivos que el ICBF en su calidad de organismo Rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar expida para el funcionamiento de la modalidad o modalidades que ejecute, garantizando siempre que los recursos aportados se destinen únicamente para el funcionamiento del servicio que se brinda a los niños y niñas.</p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO: LA ASOCIACION LA INTEGRARAN:</b></p> <p>A. Padres de los menores usuarios del programa o personas bajo cuya responsabilidad el niño o niña</p> <p><b>PARÁGRAFOS:</b> Para todos los efectos se entiende como persona responsable del menor, aquella que lo tenga bajo su custodia, cuidado personal y en virtud de ellos lo acrediten con la respectiva acta de conciliación o sentencia judicial.</p> <p>B. Las madres comunitarias.</p> <p>C. En la modalidad FAMI, mujeres gestantes y madres lactantes usuarias del programa.</p> <p><b>COMPRENDIENDO:</b></p> <p>1. En la modalidad niños y niñas entre 0 y 7 años los siguientes <b>HOGARES DE BIENESTAR.</b></p> <p><u>Caritas Alegres, Gran Colombia, Paticos Feos, Los Leones, Felicidad, Pantaneritos, los Abuelitos, Milky y Donald, Mafalda, Rinrin, Renacuajo, Lulu la Pequeña, Muñecos de Peluche, Caritas Sonrientes, Petete, Las Delicias;</u></p> <p>2. En la modalidad mujeres gestantes, madres lactantes, niños y niñas menores de dos(2) años los siguientes <b>HOGARES DE BIENESTAR.</b></p> <p><u>Chiquitines, Las Maravillas.</u></p> <p>Para un total de 17 hogares comunitarios</p>	<p><b>ARTÍCULO QUINTO: PATRIMONIO.</b> El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por los siguientes bienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los recursos aportados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el desarrollo de cualquiera de las modalidades de atención a la primera infancia como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en especial los destinados al programa Hogares Comunitarios de Bienestar</li> <li>2. Las cuotas de participación en dinero, cuando así lo decida la asamblea de padres usuarios del servicio HCB, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en los términos y condiciones que establezca las normas que regulan el cobro, valor a recaudar y destino de las mismas.</li> <li>3. Los recursos aportados por otras entidades públicas nacionales o extranjeras.</li> <li>4. Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona privada, nacional o extranjera.</li> <li>5. Los incrementos patrimoniales que obtenga en el ejercicio de sus actividades.</li> <li>6. Los demás bienes o recursos que adquiera legalmente la Asociación</li> </ol>
<p><b>ARTICULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS:</b> Es el máximo organismo de la asociación y estará conformada por tres delegados de la junta de padres de familia constituida en cada HOGAR DE BIENESTAR y tres delegadas de las madres comunitarias que integran la Asociación.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> De la delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión de donde se eligen y esta es la que faculta tanto a los padres de familia o acudientes, como a la madre comunitaria a elegir y ser elegida, como miembros de la junta Directiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO SEXTO: DESTINACION DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.</b> Los bienes que forman el patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la misma</p>

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

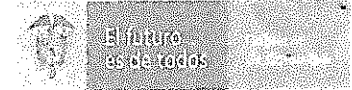
ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



10463 18 DIC 2019

<p>PARAGRAFO SEGUNDO: El ICBF en su calidad de coordinador del sistema integral del servicio de BIENESTAR FAMILIAR, participara directamente o a través de delegados con voz, pero sin voto, en las reuniones de la asamblea y de la junta Directiva de la Asociación cuando lo estime conveniente. Así mismo verificara el buen funcionamiento y el correcto uso de los recursos aportados por el Gobierno Nacional.</p>	
<p>ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea tendrá las siguientes funciones</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Elegir la Junta Directiva de la Asociación.</li><li>2. Delegar la administración de programas en la junta Directiva nombrada para tal fin y ejercer los mecanismos del control. Y seguimientos a fin de garantizar el óptimo desarrollo del programa.</li><li>3. Solicitar y obtener el apoyo de las demás organizaciones comunales o institucionales para el desarrollo del programa.</li><li>4. Reformar los estatutos</li><li>5. Reunirse en forma ordinaria al menos una vez al año.</li><li>6. Organizar actividades que beneficien los hogares en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de protección.</li><li>7. Conformar el comité de vigilancia y los demás comités de apoyo.</li><li>8. En el evento de pérdida o malos manejos de los recursos entregados para los funcionamientos del programa, convocar asamblea extraordinaria para la toma de las decisiones pertinentes.</li></ol>	<p>ARTÍCULO SEPTIMO: ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MONETARIOS. Los fondos de LA ASOCIACIÓN serán manejados a través de cuenta bancaria abierta a nombre de LA ASOCIACIÓN. Bajo ninguna circunstancia se abrirán dichas cuentas a nombre de personas naturales, funcionarios o miembros de LA ASOCIACION.</p>
<p>ARTÍCULO OCTAVO: QUORUM: la asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de miembros y las decisiones serán aprobadas con la mitad más uno de los asistentes</p> <p>PARAGRAFO En caso de que no haya quórum decisorio en la primera reunión, se citara a una segunda con un intervalo de 3 días, la que sesionara con el número de personas que asistan a la reunión y las decisiones tomadas deberán ser acatadas por el resto de los miembros</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO: ADQUISICION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION. LA ASOCIACIÓN estará integrada por los padres y/o representantes de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o otras formas de atención a la primera infancia que conforman LA ASOCIACION y por las Madres Comunitarias responsables de dichos Hogares. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la madre comunitaria se vincule al programa a través de un contrato laboral con la Asociación y como responsable de un HCB será considerada como miembro de la respectiva ASOCIACION. PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de control, el Secretari@ de la Asociación llevará un libro en donde se relacionarán los Hogares Comunitarios de Bienestar y Unidades de Servicio que conforman la Asociación, inscribiendo aquellos nuevos que sean admitidos por la Junta Directiva de la Asociación y cancelando la inscripción de aquellos Hogares y Unidades de Servicio que sean cerrados. En consecuencia, tendrán la condición de miembros de LA ASOCIACION, los padres y/o representantes de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar y otras modalidades de atención a la primera infancia que conforman LA ASOCIACION y se encuentren inscritos en el respectivo libro de registro de Hogares y por las Madres Comunitarias responsables de dichos Hogares</p>

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Valle del Cauca**  
**Dirección Regional**



Brindando  
 As de todos

10463

18 DIC 2019

<p><b>ARTICULO NOVENO: REUNION DE LA ASAMBLEA:</b> las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevaran a cabo por lo menos una vez cada año y las segundas siempre que sea necesario, convocadas por el presidente, el fiscal o a solicitud de ICBF.</p>	<p><b>ARTÍCULO NOVENO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION.</b> La calidad de miembro de LA ASOCIACION se perderá en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para los Padres Usuarios, cuando sus hijos pierdan la calidad de beneficiarios en los Hogares o Unidades de Servicio que conforman LA ASOCIACION.</li> <li>2. Para las Madres Comunitarias, cuando el respectivo Hogar sea cerrado o por cancelación de su contrato laboral y pierdan la condición de madres comunitarias.</li> <li>3. Por muerte del miembro de la Asociación.</li> <li>4. Por renuncia voluntaria a su contrato laboral, comunicada por escrito a la Asociación.</li> <li>5. Por revocatoria de la calidad de miembro adoptada por la Junta Directiva en cualquier tiempo mediante el voto favorable emitido por la mayoría de los miembros en los siguientes eventos:       <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Incumplimiento grave de los deberes del miembro para con LA ASOCIACION.</li> <li>5.2. Condena por la comisión de delitos penales.</li> <li>5.3. Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y/o el ICBF con fines políticos</li> <li>5.4. Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y el ICBF para el beneficio propio y/o el de su familia</li> </ol> </li> </ol>
<p><b>ARTICULO DECIMO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea</li> <li>2. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la junta directiva y en los comités que la asamblea determine</li> <li>3. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la asociación y a los lineamientos del programa.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO DECIMO. - DEBERES DE LOS MIEMBROS,</b> Además de los que se establecen en estos estatutos y en la ley, son deberes especiales de los miembros de LA ASOCIACION acatar los presentes estatutos y todos los demás reglamentos que dicten la Asamblea General y la Junta Directiva.</p> <p>Aportar la cuota de participación cuando la Asamblea así se decida y en los términos que establezca el ICBF.</p>
<p><b>ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITES.</b></p> <p>La asociación contará con una junta directiva y un comité de vigilancia, elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) año con reelección hasta por un año, más si la asamblea así lo determina y su desempeño y gestión administrativa técnica ha sido acorde a los lineamientos del ICBF.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> en consecuencia el periodo máximo de ejercicio de la junta Directiva es hasta dos (2) años, sin que haya lugar a una nueva reelección.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> la junta directiva y el comité de vigilancia podrán ser removidos antes del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, cuando a juicio de la asamblea general incurran en una falta grave, especialmente cuando se comprueben malos manejos administrativos, mal trato a las madres comunitarias y/o a los menores usuarios del programa.</p>	<p><b>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS.</b> Además de los que les otorgan la ley, estos estatutos y los reglamentos que expida la Asamblea General o La Junta Directiva, son derechos especiales de los miembros votar para elegir los 3 delegados de cada Hogar Comunitario de Bienestar que conforman la Asamblea General de LA ASOCIACION, postularse para ser delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar en la Asamblea de LA ASOCIACION, postularse para ser miembro de La Junta Directiva, y exigir el cumplimiento y respeto de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.</p>

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



10463 18 DIC 2019

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. Ser mayor de edad
2. No tener antecedentes de malos manejos administrativos y contables en cargos comunitarios.
3. Residir en el sector
4. No ser proveedor de la asociación a cuya junta directiva aspira
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa (ley 80 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN.** Es el órgano máximo de LA ASOCIACION, que estará integrado por tres (3) delegados de cada uno de los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o Unidades de Servicio de otras modalidades de atención a la primera infancia que conforman LA ASOCIACION. Para estos efectos la Junta de Padres de Familia de cada Hogar y/o Unidad de Servicio, deberá elegir los respectivos delegados, y así se lo comunicará a LA ASOCIACION. De esta delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se realice la elección. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Podrán ser elegidos como delegados los padres usuarios o las madres comunitarias responsables de los Hogares y/o Unidades de Servicio que conforman la Asociación. Para poder ser elegida en representación de su hogar, no es requisito que la Madre Comunitaria sea madre usuaria **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si la ASOCIACION llegare a estar conformada por menos de cuatro (4) hogares de bienestar, la asamblea estará integrada por la totalidad de los padres usuarios y/o responsables de los niños y niñas, sin que haya lugar a nombramiento de delegados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA.** la junta directiva estará integrada por:

1. Presidente
1. Secretario
1. Fiscal
1. Tesorero
1. Vocales

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de una misma junta directiva no podrá participar miembros con vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, así como tampoco esposos y/o compañeros permanentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La calidad de miembro de la junta directiva se pierde:

- a. Por ausencia reiterada a mas de tres (3) reuniones de junta directiva.
- b. Por no cumplir cabalidad las funciones establecidas según el cargo.
- c. Estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por ley en estos estatutos
- d. Por no prestación oportuna de la rendición de cuentas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente.
- e. Cuando se comprueben irregularidades o malos manejos en el ejercicio del cargo.
- f. Dejar de residir en el sector.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS DE LOS DELEGADOS.** Para ser delegados a representar el Hogar Comunitario o Unidad de Servicio de otras modalidades de atención a la primera infancia ante la asamblea general, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener plena capacidad jurídica
2. Ser padre o madre usuario del Programa y/o representante del menor beneficiario del mismo
3. Tener actitud y aptitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral
4. Tener la calidad de residente del sector donde se encuentra el Hogar Comunitario de Bienestar por un periodo mínimo de 2 años
5. No haber sido condenado por la comisión de delitos penales.
6. No tener antecedentes de malos manejos, de recursos pertenecientes a Asociaciones comunitarias y/o no tener antecedentes penales en delitos contra la Administración Pública o patrimonio de los particulares





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Valle del Cauca**  
**Dirección Regional**



El futuro  
 es de todos

10463 18 DIC 2019

<p><b>ARTICULO DECIMO CUARTO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> La junta directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los asistentes.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> A las reuniones de la junta Directiva asistirá un representante del ICBF en calidad de Asesor quien actuará con voz pero sin voto.</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO CUARTO: PERDIDA DE CONDICIÓN DE DELEGADO EN LA ASAMBLEA GENERAL.</b> Son causales de pérdida de la condición de delegado a la asamblea general, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pérdida de la condición de miembro de LA ASOCIACION en los eventos previstos en el artículo noveno de los presentes estatutos.</li> <li>2. Dejar de ser residente del sector donde se encuentra el Hogar Comunitario de Bienestar o la Unidad de Servicio de otras modalidades de atención a la primera infancia operados por la ASOCIACION</li> <li>3. Incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente documento o en el manual de convivencia.</li> <li>4. Ausencia continua a dos (2) reuniones de la asamblea ordinaria</li> </ol>
<p><b>ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar a la Asociación por intermedio de su presidente.</li> <li>2. Administrar y controlar los recursos de la Asociación.</li> <li>3. Supervisar la administración y funcionamiento de los hogares</li> <li>4. Realizar visitas periódicas a los hogares comunitarios.</li> <li>5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los hogares en coordinación con la Junta de padres de familia del respectivo hogar.</li> <li>6. Participar en la elaboración del Diagnóstico del sector, escogencia y selección de madres comunitarias</li> <li>7. Reemplazar las madres comunitarias en sus ausencias temporales o definitivas, seleccionando aquellas que han recibido capacitación en el programa, reúnan los requisitos y residan dentro del área de influencia de la Asociación.</li> <li>8. Velar porque la totalidad de las madres comunitarias gocen de seguridad social.</li> <li>9. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa.</li> <li>10. Las demás que le asigne la asamblea</li> </ol>	<p><b>ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LOS HOGARES.</b> La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la organización interna de LA ASOCIACIÓN</li> <li>2. Aprobar, reformar y hacer cumplir los Estatutos de acuerdo con los lineamientos del ICBF</li> <li>3. Aprobar el manual de convivencia de la asociación (Deberes y derechos de los asociados)</li> <li>4. Aprobar los comités que apoyan la Asociación</li> <li>5. Conformar los comités de apoyo y fortalecimiento de la Asociación</li> <li>6. Elegir para periodos de dos años a los miembros de La Junta Directiva de LA ASOCIACION</li> <li>7. Aprobar los programas y actividades que beneficien el desarrollo del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de educación.</li> <li>8. Definir si se realizará por parte de los padres usuarios aporte de cuota de participación ajustado a los lineamientos técnicos y administrativos del Programa.</li> <li>9. Reunirse de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos para discutir y analizar las situaciones que se presenten que afecten positiva o negativamente el correcto funcionamiento del programa Hogares Comunitarios de Bienestar.</li> <li>10. Aprobar o desaprobar el informe de Gestión que presente La Junta Directiva.</li> <li>11. Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la Asociación</li> <li>12. Las demás que le sean asignadas.</li> </ol>
<p><b>ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llevar la representación legal de la Asociación.</li> <li>2. Suscribir contratos y convenios con entidad Gubernamentales y no Gubernamentales, previa autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO DECIMO SEXTO: DELIBERATORIO Y DECISORIO: QUÓRUM.</b> La Asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, existiendo quórum deliberatorio, las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los asistentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no lograrse el quórum deliberatorio se citará a una nueva asamblea dentro de los cinco (5) días siguientes, la cual sesionará con cualquier número plural de delegados asistentes, en este caso las decisiones deberán ser aprobadas por la totalidad de votos de los presentes.</p>

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
 @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



10463 18 DIC 2019

<ol style="list-style-type: none"><li>3. Presidir las reuniones de la Asamblea y de la junta Directiva.</li><li>4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de junta Directiva según el caso.</li><li>5. Legalizar con su firma y la del secretario las actas de la Asamblea.</li><li>6. Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas de Ahorro o bancaria.</li><li>7. Presentar a la Asamblea semestralmente y al concluir su periodo su informe de la gestión adelantada-</li><li>8. Presentar en los plazos establecidos las rendiciones de cuentas al ICBF y/o Contraloría General de la Republica.</li><li>9. Velar porque los libros se lleven al día de su registro.</li><li>10. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Lineamientos del programa</li><li>11. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.</li></ol>	
<p><b>ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar las actas de las Reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y refrendarlas con su firma y la del presidente.</li><li>2. Llevar la relación actualizada de los hogares de Bienestar que conforman la Asociación, nombre y dirección de los miembros de la Asamblea y dignatarios de los comités.</li><li>3. Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de la Asociación y de la junta Directiva.</li><li>4. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva o Asamblea.</li></ol>	<p><b>ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LOS HOGARES.</b> Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo dentro de los tres primeros meses del año y las segundas siempre que sea necesario o a solicitud del ICBF. Dichas reuniones serán convocadas por el presidente o el Fiscal de la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia o por una cuarta parte de las personas que tengan la condición de delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar a la Asamblea, Si LA ASOCIACION llegare a tener menos de cuatro (4) hogares de bienestar, la reunión extraordinaria deberá ser convocada por una cuarta parte de la totalidad de los padres usuarios y/o responsables de los niños y niñas.</p>
<p><b>ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL TESORERO.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recibir y manejar los fondos de la Asociación.</li><li>2. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos e instrucciones impartidas estos registros deben permanecer al día.</li><li>3. Tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas de ahorro o bancarias cuando existan</li><li>4. Responder por los bienes y dineros de la Asociación</li><li>5. Presentar informe a la junta directiva los primeros (5) días de cada mes sobre los ingresos y gastos mensuales</li><li>6. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva o Asamblea.</li></ol>	<p><b>ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION.</b></p> <p>Los delegados a la Asamblea General, tendrán los siguientes derechos</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.</li><li>2. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva y en los comités de apoyo.</li></ol>

10463

18 DIC 2019

**ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES DEL FISCAL.**

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas del programa Hogares de bienestar.
2. Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
3. Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Junta Directiva y a la Asamblea.
4. Verificar que las personas a quienes se les ha otorgado crédito para adecuación de Hogares lo utilicen efectivamente para este fin.
5. Velar porque se utilice y distribuyan adecuadamente los recursos por parte de los Hogares que conforman la Asociación.
6. Informar a la asamblea sobre los sobrantes o faltantes que se establezcan durante el desarrollo del programa y determinar sus causas para que este proceda a distribuirlo de acuerdo a las necesidades de los Hogares.
7. Las demás asignadas por la asamblea general.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES DE LOS DELEGADOS DE LOS HOGARES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION.**

1. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares de Bienestar lo modelos de atención que ejecute LA ASOCIACION.
3. Velar por los intereses de los Hogares que representan
4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio
5. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de programa y de las familias
6. Respalidar e impulsar los planes propuestos por la Junta Directiva y los Comités de apoyo para el desarrollo del objeto de la Asociación

**ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES DEL VOCAL.**

1. Reemplazar cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o en la definitiva, hasta cuando sea nuevamente elegido el titular.
2. Colaborar con el secretario en la actualización de archivos y relación de los asociados.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTICULO VIGÉSIMO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN.** La Junta Directiva es el órgano de dirección de LA ASOCIACION integrado por las personas elegidas por la Asamblea General de los delegados de los Hogares y/o unidades de servicio, es la encargada de liderar, representar y dirigir la administración de LA ASOCIACION. La Junta Directiva es elegida para un período de dos años, y está conformada por cinco (5) miembros de los cuales mínimo dos (2) deben ser padres de familia usuarios del programa y tres (3) pueden ser madres comunitarias. La Junta Directiva estará integrado por: Un Presidente, Un secretario, Un fiscal, Un tesorero y un Vocal. La Asamblea al elegir los miembros de La Junta Directiva determinará el cargo que ocupará el elegido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros de La Junta Directiva, una vez terminado el periodo para el cual fueron elegidos, podrán postularse para ser reelegidos para otro periodo y cuando hayan cumplido a cabalidad sus funciones y mantengan su calidad de padres o madres usuarios o madres comunitarias responsables de un hogar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de La Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por la Asamblea si incurren en irregularidades que afecten los objetivos de la Asociación y el funcionamiento de los Programas a cargo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los cargos de presidente y tesorero, podrán ser ocupados por un padre de familia o una madre comunitaria. En ningún caso estos cargos podrán ser ocupados simultáneamente en un mismo periodo. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Junta Directiva saliente procederá a hacer empalme con los integrantes de La Junta Directiva entrante dentro de los 15 días siguientes a la realización de la elección. **PARÁGRAFO QUINTO:** Con el fin de asegurar una adecuada gestión y una capacidad técnica y administrativa, La Junta Directiva contará con asesoría jurídica y contable para el ejercicio de sus funciones. **PARAGRAFO SEXTO:** El ejercicio de cualquiera de los cargos de La



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



Escritura  
de Actos

10463 18 DIC 2019

	<p>Junta Directiva por parte de una madre comunitaria no puede implicar bajo ninguna circunstancia afectación del tiempo, dedicación y calidad requerida para la atención de los niños. Las labores propias del desempeño de estos cargos no deberán realizarse en los horarios de atención de los niños y niñas por las madres comunitarias designadas como tampoco en las jornadas establecidas por la Entidad contratista y en los lineamientos para el desarrollo de las jornadas de capacitación, planeación y grupos de estudio.</p>
<p><b>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.</b></p> <p>El comité de vigilancia está constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea de delegados.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> EL comité de vigilancia tendrá reuniones ordinarias mínimo una vez al mes y extraordinarias cuando el propio comité o el revisor fiscal lo determinen; cualquiera de sus miembros podrá asistir a las reuniones de la junta Directiva con su voz pero sin su voto.</p>	<p><b>ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Para ocupar alguno de los cargos de La Junta Directiva se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cumplir los requisitos previstos en estos estatutos para ser delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman LA ASOCIACION en la Asamblea General.</li><li>2. Para ejercer los cargos de Presidente o Tesorero, se requiere haber cursado mínimo octavo grado de escolaridad y contar con el tiempo necesario para desarrollar actividades que le compete al Programa</li><li>3. Contar con actitud y aptitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral, con disposición para recibir y brindar capacitación en materia de asuntos que le interesa a la comunidad.</li><li>4. No tener antecedentes de malos manejos de recursos pertenecientes a Asociaciones comunitarias y otras organizaciones ni tener antecedentes penales por la comisión de cualquier delito.</li></ol>
<p><b>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Verificar que los recursos económicos de la Asociación se utilicen en los fines para los cuales fueron asignados e informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten</li><li>2. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada, horario de atención, utilización de la dotación y el material didáctico.</li><li>3. Supervisar la entrega de alimentos y cumplimientos de las minutas.</li><li>4. Apoyar a las madres comunitarias en el seguimiento de crecimiento y desarrollo de los menores atendidos y además vigilar que estas les den buen trato físico y moral.</li><li>5. Informar a la junta directiva y a la Asamblea General sobre los problemas detectados en el funcionamiento de los hogares a fin de que se tomen los correctivos necesarios.</li><li>6. Colaborar en las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los Hogares.</li></ol>	<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Son causales de pérdida de la condición de miembro de La Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las mismas causales previstas en el artículo Décimo Cuarto para perder la calidad de delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar en la Asamblea General.</li><li>2. Cuando se detecte falsedad en documentos o informes que el miembro de la Junta deba presentar a la propia Junta, a la Asamblea o al ICBF en cumplimiento de sus funciones.</li><li>3. Por decisión de la Asamblea, previa comprobación del Comité de Vigilancia de una falta calificada por la asamblea, La Junta Directiva como grave.</li><li>4. Por atentar contra el patrimonio económico de la Asociación valiéndose de las funciones como miembro de la Junta Directiva o de su cargo con el ánimo de lucrarse o beneficiar a otro</li><li>5. Por ausencia continua a dos (2) sesiones de La Junta Directiva</li></ol>

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



El futuro  
es de todos

10463

18 DIC 2019

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** el patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Por los recursos otorgados por el gobierno nacional para el desarrollo del programa
2. Los recursos aportados por otras entidades.
3. Los demás bienes o recursos que adquieran legalmente la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de La Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar la celebración de los convenios y/o contratos que celebre LA ASOCIACION, que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad por un valor superior a 5000 salarios mínimos legales vigentes.
2. Administrar, controlar y salvaguardar los recursos propios y aportados por entidades públicas o privadas para el funcionamiento del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o de cualquier otra modalidad de atención que ejecute y para el funcionamiento de LA ASOCIACION
3. Velar por el cumplimiento de las políticas y decisiones que adopte la Asamblea General.
4. Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman LA ASOCIACION
5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman LA ASOCIACION, en coordinación con el Comité de Vigilancia y los Padres de Familia usuarios del respectivo Hogar
6. Convocar a la Asamblea General a las reuniones ordinarias dentro de los tres primeros meses del año y rendir un informe de su gestión en dicha reunión, o a las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
7. Las demás que le asigne la Asamblea y que vayan en pro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

**ARTICULO VIGESIMO CUATO:** la Asociación tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse por los siguientes motivos:

1. Por la decisión de la mayoría absoluta de la asamblea.
2. Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación fueron imposible de cumplir
3. Por cancelación de la personería jurídica.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACION internamente y ante terceros.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea el caso, tanto de La Junta Directiva como de la Asamblea General
4. Firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
5. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACION. Cuando celebre contratos que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad por un valor superior a 5000 salarios mínimos legales vigentes, se requerirá previa autorización al respecto, otorgada por La Junta Directiva.
6. Solicitar autorización a la Junta Directiva para efectuar gastos no contractuales superiores a los 10 SMLLV, exceptuando el pago de nómina
7. Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias donde se administran los recursos de LA ASOCIACION.
8. Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria y al concluir su periodo un informe de la gestión adelantada.
9. Presentar conjuntamente con el tesorero los informes contables al ICBF y a los entes de control cuando lo requiera.
10. Rendir oportunamente, en coordinación con los demás miembros de La Junta Directiva, los informes y las cuentas que se les soliciten
11. Coordinar las acciones necesarias con las entidades que conforman el sistema nacional de Bienestar Familiar

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



10463 18 DIC 2019

	<ol style="list-style-type: none"> <li>12. Seleccionar y vincular laboralmente a las madres comunitarias con el cumplimiento total de los requisitos legales y reglamentarios (Lineamientos, manuales y normas que expida el ICBF y otras instancias relacionadas con el servicio a la Primera Infancia), conservándose y respetándose las condiciones y requisitos que exige para la mismas el ICBF a través de los lineamientos del programa de HCB.</li> <li>13. Impartir instrucciones, directrices y orientaciones al personal de LA ASOCIACION, incluyendo a las madres comunitarias, sobre el correcto cumplimiento de sus funciones.</li> <li>14. Imponer sanciones al personal de LA ASOCIACION, incluyendo a las madres comunitarias miembros de la misma, por el incumplimiento de sus obligaciones con la ASOCIACION.</li> <li>15. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente y con sujeción a la Ley los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de la Asociación</li> <li>16. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios</li> <li>17. Coordinar con el ICBF (Regional y Centro Zonal), la orientación y asesoría a las madres comunitarias en la ejecución del programa</li> <li>18. Informar al Centro Zonal del ICBF sobre irregularidades que se presenten y que ponga en riesgo el correcto funcionamiento del programa</li> <li>19. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de LA ASOCIACION</li> </ol> <p>El presidente@ se deberá inscribir ante la Dirección Regional del ICBF como representante legal de LA ASOCIACION, para ello debe llevar el acta de la reunión de la Asamblea general donde fue elegido para el cargo.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Disuelta la Asociación en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad común que desarrolle actividades similares dentro de la misma comunidad, la cual deberá ser escogida por el ICBF</p>	<p><b>ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y refrendarlas con su firma y la del Presidente</li> <li>2. Llevar el registro actualizado de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman la Asociación</li> <li>3. Llevar la relación actualizada del nombre y dirección de los delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar designados como miembros de la Asamblea general y de los dignatarios de La Junta Directiva, comités o juntas</li> <li>4. Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de LA ASOCIACION</li> <li>5. Servir de canal de comunicación para las convocatorias a los diferentes eventos a los cuales se le invite a participar a los integrantes de LA ASOCIACION</li> <li>6. Mantener actualizados a los miembros de La Junta Directiva y de la Asamblea sobre las actividades programadas, según el plan de trabajo</li> <li>7. Dar curso a la correspondencia que dirija o sea dirigida a La Junta Directiva</li> <li>8. En conjunto con el Tesorero llevar el control de inventarios y dotación de LA ASOCIACION, velando por su adecuado manejo.</li> <li>9. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación</li> </ol>



10463

18 DIC 2019

	<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL TESORERO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir y participar en las reuniones de La Junta Directiva.</li> <li>2. Recibir, invertir y administrar los fondos de LA ASOCIACIÓN</li> <li>3. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos, instrumentos e instrucciones impartidas y respondiendo a la normatividad vigente</li> <li>4. Tener registrada conjuntamente con el Presidente, su firma en las cuentas bancarias de LA ASOCIACIÓN</li> <li>5. Responder por los bienes y dineros de la Asociación</li> <li>6. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de LA ASOCIACIÓN</li> <li>7. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios</li> <li>8. Recolectar cuando haya lugar las cuotas ordinarias y extraordinarias destinadas a la ASOCIACION, diferentes a las recolectadas por concepto de cuota de participación de los padres de Familia.</li> <li>9. En conjunto con el Secretario llevar el control de inventarios y dotación de LA ASOCIACIÓN, velando por su adecuado manejo, así como de los bienes recibidos en comodato o adquiridos con los recursos aportados pero que tienen carácter devolutivo</li> <li>10. Rendir cuentas conjuntamente con el Presidente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, y a las autoridades que así lo soliciten</li> <li>11. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la Asociación</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL FISCAL.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la normatividad del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, acorde con lo establecido legalmente y los lineamientos y directrices impartidas por el ICBF</li> <li>2. Convocar a la Asamblea General, al Consejo Directivo o a los Comités, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario</li> <li>3. Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Asamblea General, a los Comités y al Consejo Directivo</li> <li>4. Velar por la adecuada inversión de los recursos destinados al funcionamiento del Programa, de LA ASOCIACION y al cumplimiento del objeto de la entidad.</li> <li>5. Realizar acompañamiento al Consejo Directivo a las visitas que se realicen para verificar la prestación del servicio</li> <li>6. Expedir oportunamente las certificaciones sobre funcionamiento del programa</li> <li>7. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la Asociación</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL VOCAL:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colaborar con el secretario en la actualización de archivo y relación de los asociados</li> <li>2. Propiciar las buenas relaciones y la buena comunicación para fortalecer y apoyar en la adecuada gestión de la Asociación</li> <li>3. Apoyar en la conformación de los comités de apoyo a La Junta Directiva</li> </ol>

10463 18 DIC 2019

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Suscribir los contratos laborales cuando se presenten circunstancias que se puedan configurar en conflicto de intereses o en impedimento del representante legal, como por ejemplo en los casos en que la Madre Comunitaria sea la Representante Legal de la ASOCIACION</li> <li>5. Propiciar y fortalecer el trabajo en equipo basado en el respeto, normas y valores con el fin de contribuir a la protección integral de los niños y niñas usuarios del programa</li> <li>6. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al objeto de la Asociación</li> </ol>
	<p><b>ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a todas las reuniones de La Junta Directiva</li> <li>2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACION</li> <li>3. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de programa y de las familias</li> <li>4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio</li> <li>5. Respalda e impulsar los planes propuestos por La Junta Directiva y los Comités de apoyo para el logro de los objetivos de la Asociación</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO TRIGESIMO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN.</b> El Comité de Vigilancia es el conjunto de personas elegidas por la Asamblea General, encargadas de verificar el adecuado funcionamiento del programa y el uso de los recursos de LA ASOCIACION. El comité es elegido para un periodo de dos años, este está conformado por tres (3) personas de las cuales mínimo dos (2) deben ser padres de familia usuarios del programa y una (1) pueden ser una madre comunitaria de uno de los Hogares que conforman LA ASOCIACION.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.</b> Para ser miembro del comité de vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar integrantes de LA ASOCIACION, en la Asamblea General de la entidad previstos en artículo décimo tercero.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ.</b> Son causales de pérdida de la condición de miembro del Comité de Vigilancia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las causales mencionadas en el artículo décimo cuarto, para perder la condición de delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar integrantes de LA ASOCIACION, en la Asamblea General de la entidad</li> <li>2. Por no realizar las acciones pertinentes cuando se presenten denuncias o quejas sobre la prestación del servicio</li> <li>3. Por ocultar información sobre la actuación de La Junta Directiva a los miembros de la asamblea general</li> </ol> <p>Por ausencia continua a tres (3) reuniones del comité</p>





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



Instituto  
de Bienestar Familiar

10463

18 DIC 2019

	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.</b> Son funciones del comité de vigilancia las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Verificar que los recursos económicos de LA ASOCIACIÓN se utilicen para los fines para los cuales fueron asignados.</li><li>2. Informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten en el funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o en cualquiera de las modalidades de atención que ejecute LA ASOCIACION.</li><li>3. Informar a la Asamblea sobre las inconsistencias o anomalías que se presenten en los informes y reportes presentados por La Junta Directiva</li><li>4. Velar porque se utilicen y se distribuyan adecuadamente los recursos, entre los Hogares que conforman la Asociación</li><li>5. Verificar porque los pagos de salarios, prestaciones sociales y a los proveedores se realicen en los tiempos y por los valores pactados</li><li>6. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las anomalías que se presentan y los resultados de las averiguaciones realizadas para que se tomen los correctivos necesarios</li><li>7. Colaborar con las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o cualquiera de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACION.</li></ol>
	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.</b> Las reuniones del comité serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo mensualmente y las segundas siempre que sea necesario o a solicitud del ICBF. Dichas reuniones serán convocadas por mínimo dos de los miembros del mismo.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar con voz y voto en las deliberaciones del comité.</li></ol>
	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Asistir a todas las reuniones del comité</li><li>2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar</li><li>3. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios del programa y de las familias</li><li>4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio</li><li>5. Respalda e impulsar los planes propuestos por La Junta Directiva y la Asamblea General para el apoyo para el logro de los objetivos de la Asociación</li></ol>

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



10463

18 DIC 2019

	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: INFORMES.</b> Los estados financieros, informes contables e inventarios de LA ASOCIACIÓN se elaborarán en el mes de diciembre de cada año, sin embargo, se debe llevar un control mensual de la contabilidad de la Asociación.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:</b> LA ASOCIACIÓN estará sometida al control y vigilancia del ICBF, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los términos de la Ley 7ª de 1979 y demás disposiciones concordantes. (Decreto 1471 julio 1990), además los órganos de control del Estado podrán solicitar y verificar la operación cuando lo requieran, dado que manejan recursos públicos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:</b> Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General de delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar que integran LA ASOCIACION, mediante voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. El ICBF como entidad que otorgó la personería jurídica a la Asociación le corresponde la aprobación de la modificación a los estatutos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO CUADRAGESIMO: CAUSALES DE DISOLUCION.</b> LA ASOCIACIÓN se disolverá por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En el evento de que los fines y objetivos que dieron lugar a su creación fueren imposibles de cumplir.</li><li>2. Por la cancelación de la Personería Jurídica, mediante resolución motivada proferida por el ICBF.</li><li>3. Por pérdida de más del 50% del patrimonio</li><li>4. Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General</li><li>5. Por reducción del número de Hogares que la integran a menos de dos.</li></ol>
	<p><b>ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.</b> Una vez acaecida la causal de disolución, de LA ASOCIACIÓN se realizará el siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Asamblea General mediante acta decretará la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN citando con claridad la causal o causales en que se fundamenta y en la misma reunión designará el liquidador. Dicha acta deberá ser enviada a la Regional del ICBF a fin de que se inscriba el liquidador quien a partir de su nombramiento ejercerá la representación legal de la entidad y se iniciará el respectivo proceso. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de que no se nombre liquidador, actuará como tal el representante legal actual mientras se nombra un liquidador</li><li>2. El liquidador enajenará los activos con que cuente LA ASOCIACIÓN y procederá a cancelar los pasivos que tenga LA ASOCIACIÓN. El procedimiento liquidatorio se someterá a lo preceptuado en la ley para la liquidación de las sociedades civiles en lo que no se oponga a las disposiciones especiales de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En caso de que quedaren remanentes se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.</li></ol>

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



El futuro  
es de todos

10453

18 DIC 2019

	<p>3. El Liquidador deberá publicar 3 avisos en un periódico de amplia circulación a nivel local donde informará que la entidad se encuentra en proceso de liquidación y solicitará que los interesados que deseen hacer reclamaciones o con los cuales se tengan deudas deberán acercarse al domicilio de LA ASOCIACIÓN con el fin de realizar lo pertinente.</p> <p>4. El liquidador deberá informar a las autoridades competentes que la entidad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Igualmente se deberá informar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en caso de que la entidad sea propietaria de bienes inmuebles.</p>
	<p><b>ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DESTINO DE LOS BIENES.</b> En caso de que quedaren remanentes después de cancelar los pasivos de LA ASOCIACION los mismos se entregarán a título gratuito a la entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que determine el Director Regional del Instituto de Bienestar Familiar de la jurisdicción de la entidad liquidada.</p>

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN**, con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la Reforma Estatutaria de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN**, con NIT. 800.074.195-7 y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de modificación al estatuto de fecha 20 de Agosto 2019, donde consta dicha aprobación y dos ejemplares de los nuevos estatutos suscritos por Presidente y Secretario.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Dirección Regional



El futuro  
es de todos

10463

18 DIC 2019

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

18 DIC 2019

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y revisó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Andrea Rios Coral - Abogado Grupo Jurídico

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080





76/20000

### NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, el día 07 de Enero de 2020, ESPERANZA CLAUDIA BRAVO, Coordinadora del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de su firma, notifica personalmente a la señora SANDRA PATRICIA BONILLA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.920.535, Representante Legal de la Entidad denominada ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN, con NIT. 800.074.195-7, y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento Valle del Cauca, el contenido de la Resolución No. 10463 del 18 de Diciembre de 2019, por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a Una entidad del SNBF.

Al notificado se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

  
SANDRA PATRICIA BONILLA LOZANO  
C.C. No. 66.920.535  
EL NOTIFICADO

  
ESPERANZA CLAUDIA BRAVO  
C.C. No. 66.813.170  
EL NOTIFICADOR

Renuncio a términos de ejecutoria

SI  NO

Aprobó y revisó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Andrea Rios Coral - Abogado Grupo Jurídico

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



76/20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución N° 10463 del 18 de Diciembre de 2019

En Santiago Cali, a los veintidós (22) días, del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **10463 del 18 de Diciembre de 2019** por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una entidad del SNBF, **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA MADRES COMUNITARIAS Y MODALIDAD FAMI BAJO JORDAN**, con NIT. 800.074.195-7, y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada personalmente el día **07 de Enero de 2020**, a la señora **SANDRA PATRICIA BONILLA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **66.920.535**, Representante Legal de la citada Entidad, quien no renunció a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **22 de Enero de 2020**, quedando finalizado el proceso administrativo.

**MONICA ANDREA RIOS CORAL**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca